

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



NOMBRE DEL SUB-EVENTO
SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESAFÍOS DEL DERECHO EN
EL SIGLO XXI”
EJE TEMÁTICO:

Título

La familia en el constitucionalismo europeo y latinoamericano: Un análisis desde la Constitución cubana actual

Title

The family in European and Latin American constitutionalism: An analysis from the current Cuban constitution

1-Nombre y Apellidos: Jetzabel Mireya Montejo Rivero

E-mail: jetzabel.montejo@reduc.edu.cu

Resumen:

El presente artículo analiza el tratamiento de la familia en el constitucionalismo de Europa y América Latina como resultado del desarrollo del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de la ampliación de los contenidos sociales que vienen experimentando los textos constitucionales en los últimos decenios. En Cuba, la vigente Constitución incorpora el concepto de familia con vocación personalista y pluralista. La superioridad técnico-jurídica del reconocimiento cubano actual en materia familiar justifica la realización del presente trabajo; que persigue como objetivo general: valorar el tratamiento de la familia en el constitucionalismo europeo y latinoamericano, significando los efectos jurídicos de la nueva regulación constitucional en el ámbito familiar.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



Entre los métodos utilizados para el estudio de la familia en los textos constitucionales de las regiones de Europa y América Latina, se encuentran el histórico-lógico, el hermenéutico y el comparado. Los principales resultados de la investigación exponen la sistematización comparativa de la regulación constitucional de la familia en Europa y América Latina; la determinación de principios rectores en la reformulación de la legislación familiar nacional; y la delimitación de pautas teóricas para la configuración del Derecho Constitucional Familiar como rama jurídica que serios desafíos impone al Derecho cubano en el siglo XXI.

Palabras Clave: Familia; Constitucionalismo europeo y latinoamericano; Constitución; Derecho Constitucional Familiar.

Abstract:

This article aims at analyzing how the family is regarded in Europe and Latin America constitutions as a result of the development of the International Law of Human Rights and the expansion of the social contents that the constitutional texts have been experiencing in recent decades. In Cuba, the current Constitution incorporates the concept of a family with a personalist and pluralist vocation. The technical-juridical superiority of the current Cuban recognition in family matters proves the need of conducting the study; which pursues as a general objective: to value the treatment of the family in European and Latin American constitutionalism, meaning the legal effects of the new constitutional regulation in the family environment. The authoress carried out the research by using the historical-logical, the hermeneutic and the compared methods. The main findings are a comparative systematization of the constitutional regulation of the family in Europe and Latin America; the identification of guiding principles and theoretical guideline in the reformulation of national family legislation for the configuring the Constitutional Family Law.

Keywords: Family; European and Latin American Constitutionalism; Constitution; Family Constitutional Law.

1. Familia, Constitución y Derecho Internacional de Derechos Humanos

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

Ofrecer un concepto jurídico de familia cada vez resulta más complejo. La esencia polisémica del vocablo revela la variación de su significado al hilo del iter evolutivo que explica la mutabilidad de la familia a lo largo de la historia¹.

Una perspectiva histórica de la familia² visualiza su desarrollo a través de un conjunto de procesos. Cada época es testigo de formas familiares; sociedad y familia son productos de fuerzas sociales, económicas y culturales comunes, sin que una sea el resultado de otra. De ahí, la incidencia de las nuevas realidades y circunstancias en la familia como institución de relevancia pública que refleja la evolución de su concepto.

La familia experimentó cambios importantes desde la noción patriarcal romana hasta llegar a la familia burguesa como institución análoga al Estado nacida después de la codificación. Así, la protección estatal que ella ha recibido ha variado en cada etapa del Derecho Constitucional,³ y su reconocimiento ha evolucionado a tenor del desarrollo de diferentes tipologías de Constitución gestadas en el decurso histórico⁴.

Desde finales de siglo XVIII, el Estado liberal burgués edificó un modelo racionalnormativo de Constitución que excluyó a la familia y a la generalidad de sus miembros de la titularidad de los derechos civiles y políticos, pues las Constituciones liberales se manifestaban incompatibles con la protección de determinados colectivos humanos, y relegaba la protección de la familia al ámbito privado de la codificación civil decimonónica.

¹ Conocer el pasado de la familia se hace necesario para una adecuada comprensión de su presente y su contante proceso de cambio. En el plano jurídico, existen tipologías de familia que denota su transformación de un modelo a otro. Dos etapas delimitan la evolución de la familia. Estas son: pre-modernidad o etapa pre-histórica y una etapa moderna, en la que se distinguen sucesivos momentos.

² VALPUESTA FERNÁNDEZ, Rosario, “La protección constitucional de la familia”, Foro, Revista de Derecho No. 5, UASB- Ecuador, CEN-Quito, 2006, pp.127-162.

³ La evolución del Derecho Constitucional ha seguido cuatro etapas que se diferencian por los cambios en la narrativa de la Constitución. Estas son: el constitucionalismo liberal de finales del siglo XVIII que se globaliza durante la siguiente centuria, el de la primera mitad del XX, el de la segunda, y el constitucionalismo de las últimas décadas. VILLABELLA ARMENGOL, Carlos M., “La Carta Magna mexicana en su centenario y el constitucionalismo Latinoamericano. Notas de un estudio comparado”, Ius 38, México, 2016, pp. 143-170.

⁴ Para profundizar, puede consultarse “Familia, infancia y Constitución. Un estudio histórico-jurídico” de mi autoría, que valoró la evolución del reconocimiento de la familia a tenor de las diversas tipologías que el concepto de Constitución ha conocido a lo largo de la historia.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



Esa situación cambió –bien entrado el siglo XX– cuando el modelo de Constitución social empieza a refrendar los derechos económicos y sociales que procuran la inserción social de la familia, y de sus miembros. En ese proceso de apertura de la Constitución al tejido no político de la Sociedad, la protección de la familia se erige en el constitucionalismo social europeo y latinoamericano en la primera mitad de la segunda centuria; cuyo tratamiento jurídico será objeto de análisis en el presente trabajo.

Otro aspecto a destacar, -y sobre el cual se abundará en este epígrafe- es el impacto de la Doctrina Internacional de los Derechos Humanos en el reconocimiento constitucional de la familia en virtud del proceso de internacionalización instaurado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la judicialización de las relaciones familiares en el marco de las jurisdicciones supranacionales, los pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.1 La familia en el constitucionalismo europeo y latinoamericano de la primera mitad de siglo XX

La incardinación de la familia en el Derecho Constitucional tuvo lugar en el siglo XX como resultado de la expansión de los ámbitos de la Constitución y su apertura a nuevos contenidos sociales.

Hemos dicho *ut supra* que la evolución de la familia acontece de forma paralela al desarrollo del Derecho Constitucional, que a lo largo del segundo milenio amparó su protección en los textos constitucionales de esa data. Es en la segunda etapa de aquel, cuando se cristaliza el tratamiento constitucional de la familia en clave de protección⁵.

¿Cuáles condicionamientos sociales y políticos viabilizaron la conversión de la familia en objeto constitucional?

⁵ La protección a la familia que hay que entenderla en una doble vertiente: al interior de la misma, regulando los derechos y obligaciones de sus miembros, su nacimiento, crisis y extinción, y al exterior, estableciendo mecanismos e instrumentos que tienden a satisfacer sus necesidades, y que se insertan en las políticas públicas del Estado social. Esta doble dimensión se corresponde con los dos ámbitos jurídicos: el que se identifica con el Derecho Familiar y el que se ubica en las otras ramas del Derecho que regulan prestaciones y beneficios familiares. VALPUESTA FERNÁNDEZ, *cit.*

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Como explica VILLABELLA⁶ “los cambios que se aprecian (...) respondieron a la necesidad de relegitimación política ante la crisis económica, el auge del proletariado, la politización de la lucha de clases y la inestabilidad política”. Entre otros aspectos, tuvo lugar la incorporación primigenia de derechos sociales en los textos de México de 1917 y de la República de Weimar de 1919.

En ese contexto, la primera mención de la familia en el constitucionalismo social estuvo a cargo de la Constitución de México de 1917; que en el artículo 4 consagra, entre otras cuestiones: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (...)”*.⁷ A partir del referido precepto, se afirma con Carbonell⁸ el estudio jurídico de la familia en la órbita del derecho constitucional, y concretamente en el campo de los derechos fundamentales, que hoy se trasladan hacia el plano horizontal de las relaciones inter privados, y en consecuencia, condiciona la democratización de las relaciones en la familia sobre la base de posiciones más igualitarias entre sus miembros.

La Constitución de Weimar de 1919 incorpora una norma que obliga al Estado a la protección de la familia. En la sección II “La vida social” enuncia: *“El matrimonio, fundamento de la vida familiar y de la conservación y aumento de la nación, queda bajo la protección especial de la Constitución. (...)”*.⁹

La Constitución española de 1931 establece en capítulo denominado “Familia, economía y cultura” la protección estatal de la familia y de los grupos vulnerables¹⁰. Este texto incorporó la investigación de la paternidad y el principio de igualdad en el

⁶ VILLABELLA ARMENGOL, “La Carta Magna mexicana en su centenario...”, *cit.*

⁷ Constitución de México de 31 de enero de 1917, (citado 20 de marzo de 2017), disponible en: www.constitucion1917.gob.mx

⁸ CARBONELL, Miguel, “Familia, Constitución y derechos fundamentales”, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf>

⁹ Artículo 119 de la Constitución de Weimar (citado 25 de marzo de 2017) disponible en: <https://www.timetoast.com/timelines/constitucion-de-weimar-1919--3>

¹⁰ El artículo 43 de la Constitución española de 1931 establece: “La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. (...). Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. (...). El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la “Declaración de Ginebra” o Tabla de los derechos del niño. Constitución española de 1931 (citado 25 de marzo de 2017), disponible en: www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1931.pdf

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

ámbito de la filiación; aunque en la práctica no tuvo efectividad, pues con Díez PICAZO¹¹ puede apreciarse que la regla sobre la igualdad de todos los hijos con independencia de su filiación contenida en la Carta Magna española de 1931 quedó como letra muerta porque los operadores jurídicos afirmaron el simple alcance programático de la Constitución que la hacía ineficaz mientras no se dictaran las leyes de desarrollo.

La Constitución italiana de 1947 en el título II “De las relaciones ético-sociales”¹² reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio. En este entorno latinoamericano, la Constitución de Bolivia de 1945 consigna: “*El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado (...) Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.*”¹³. Un aspecto significativo es la consagración del —mejor cuidado e interés moral y material de los hijos para definir su situación en caso de separación de los cónyuges.

La Constitución de Costa Rica de 1949 en el título V “Derechos y garantías sociales”¹⁴ consagra la protección del Estado a la familia, y sus miembros: la madre, el niño, el enfermo desvalido. Equipara las obligaciones de los padres respecto a sus hijos independientemente de la filiación.

En lo expuesto, se resume el tratamiento constitucional de la familia en la primera mitad de siglo XX. Se analizaron los textos de México (1917), Weimar (1919), España (1931), Bolivia (1945), Italia (1947), Costa Rica (1949) que ofrecen una regulación básica de la familia y la protección de los hijos. No obstante, puede plantearse que algunos países (Bolivia, Costa Rica) se adelantan a la doctrina del derecho internacional de derechos

¹¹ Díez-PICAZO, Luis, —Derecho de familia y sociedad democrática, en Arbor CLXXVIII, 702, 2004, pp. 313-321.

¹² Artículo 30 de la Constitución italiana. Constitución italiana de 1947, (citado 25 de marzo de 2017), disponible en: www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html

¹³ Artículos 193 y 195 de la Constitución de Bolivia, (citado 20 de marzo de 2017) disponible en: www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

¹⁴ 4 Artículos 51, 53-55 de la Constitución de Costa Rica, (citado 20 de marzo de 2017) www.cervantesvirtual.com/.../constitucion-politica-de-la-republica-de-costa-rica-de-1...

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



humanos. También con carácter innovador, otros (España, Costa Rica) declaran la protección a los grupos o miembros de la familia que se encuentran en situación de desventaja (derechos en situación).

La parquedad de la regulación de la familia en los inicios del constitucionalismo social pudiera obedecer a la data de las referidas constituciones, anterior al proceso de expansión constitucional que en la primera mitad de siglo XX no se había suscitado. Posteriormente, los nuevos contenidos sociales regulados por la noción material-axiológica de Constitución resultan un punto de confluencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Familiar que favorece el desplazamiento de la familia del ámbito civil hacia predios del Derecho Público, y en consecuencia, esta institución queda amparada por normas constitucionales y en tratados universales y regionales de derechos humanos.

1.2 La familia en tratados universales y regionales de derechos humanos

El reconocimiento expreso por los Estados de los derechos humanos, sitúan a la familia en sujeto del derecho internacional. La tendencia jurídica, política y social que representó la configuración de éste, significó el desarrollo del *corpus iuris* de los organismos internacionales; cuya base normativa se integra por la Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha.

La Declaración Universal de Derechos Humanos definió a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; consagró el derecho a fundar una familia, y amparó a la infancia en lo relativo a los derechos a cuidados y asistencia especiales¹⁵.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹⁶ de 1966 añadió la obligación del Estado, la familia y la sociedad en la protección de la infancia, a partir de su inscripción al margen

¹⁵ Artículos 16.3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, (citado 10 de marzo de 2017) disponible en: www.un.org/es/universal-declaration-humanrights

¹⁶ Pacto de Derechos Civiles y Políticos (citado 10 de marzo de 2017), disponible en: www.humanium.org/es/pacto-1966

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



del estado civil de los padres. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷ de la misma fecha reiteró el principio de igualdad en la filiación, y estableció medidas de protección a la familia, la maternidad y los hijos.

Surgieron instrumentos regionales de derechos humanos en los entornos europeo y latinoamericano. En el primero, son tres los documentos básicos: el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1950, la Carta social europea de 1961 y la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000. En el ámbito de América Latina, pueden mencionarse: la Declaración americana de derechos y deberes del hombre de 1948, y la Convención americana sobre derechos humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica).

El Convenio europeo de derechos humanos o Convenio de Roma de 1950 consagró el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al matrimonio y a la familia. En esa protección establece: *“a partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho”*¹⁸.

La Declaración de derechos y deberes aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948 dispone que: *“toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar (...), a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”*¹⁹. Como puede apreciarse, no se establece un concepto único de familia, ni se protege un modelo tradicional de la misma.

¹⁷ “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”. Artículo 10.5 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (citado 12 de marzo de 2017) disponible en: www.corteidh.or.cr/tablas/28142.pdf

¹⁸ Artículos 8 y 12 del Convenio europeo (citado el 20 de abril de 2017) disponible en: www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH
www.derechoshumanos.net/.../CartaDerechosFundamentalesUnionEuropea-v2007.ht

¹⁹ Artículos 5 y 6 de la Declaración americana de derechos y deberes del hombre (citado el 20 de abril de 2017) disponible en <https://prezi.com/.../declaracion-americana-de-derechos-ydeberes-del-hombre-1948>

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

La Convención americana sobre derechos humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica) en el artículo 17, regula cuestiones relevantes para la protección de la familia, concernientes a la igualdad de derechos de los cónyuges y en la filiación.

La regulación de la familia en el Derecho Internacional de Derechos Humanos comprende además el proceso de judicialización de las relaciones familiares en el marco de las jurisdicciones supranacionales y la aceptación de su legitimidad. El *corpus iuris* de los organismos internacionales se extiende a los pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comenzó a inmiscuirse en el campo del Derecho Familiar desde finales del siglo pasado²⁰, brindando pautas de interpretación en los conflictos que la propia evolución de la familia ha generado: derechos a la orientación sexual, métodos científicos de fertilización, asuntos de accesos a la información, entre otros.

En ese quehacer y por motivo del caso Atala Riffo contra Chile del 24/02/2012 hace patente que: *“En la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo tradicional. El concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio”*.²¹

Por su parte, la opinión consultiva No. 17 consigna: *“El artículo 17 de la Convención Americana, así como el artículo VI de la Declaración Americana articulan el derecho de protección a la familia. La Corte ha señalado que este derecho, implica no solo disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también fortalecer de la manera más amplia el desarrollo del núcleo familiar, toda vez que el*

²⁰ HERRERA, Marisa, “El derecho constitucional- convencional de familia en acto. La experiencia argentina en el Código civil y comercial”, en *Derecho Familiar Constitucional*, Carlos VILLABELLA ARMENGOL, Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Germán MOLINA CARRILLO (coords.), Puebla, Grupo Editorial Maribel, 2016, pp.293-325.

²¹ Ver *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, 24-2-2012; *Forneron e hija vs. Argentina*, 27-4-2012; *Artavia Murillo y otros ("fecundación in vitro") vs. Costa Rica*, 28-11-2012, entre otros.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia”²².

Es interesante destacar la protección a la familia ofrecida por la opinión consultiva No. 17 en un enfoque pluralista y humanista. La Corte afirma la inexistencia de un modelo único de familia a partir de la inclusión en su definición, no solo de la familia tradicional compuesta por la pareja y los hijos, sino además por otros titulares de la familia extensa.

El reconocimiento de la familia a la luz de la Doctrina Internacional de los Derechos Humanos reveló el proceso de expansionismo constitucional acontecido en la medianía del siglo XX que amplió la idea de la universalidad de los derechos y en consecuencia, instituyó la constitucionalización de la familia en Europa y América Latina.

2. La familia en el neo-constitucionalismo europeo y el latinoamericano²³

La visión constitucional de la persona como ser portador de valores, que todo orden social debe respetar a partir del reconocimiento de su dignidad, se proyecta en todos los ámbitos del Derecho. De modo que la Constitución ha empujado a sectores del Derecho Privado a superar el carácter marcadamente patrimonialista en que la ideología liberal

²² Párrafo 264 de la Opinión consultiva la No. 21 sobre derechos y garantías de niños y niñas en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional del 19/08/2014.

²³ El término neoconstitucionalismo “se identifica con un proceso de profunda transformación del Estado Constitucional en tres distintos niveles: nuevos textos constitucionales, nuevas formas de interpretación constitucional y nuevos desarrollos teóricos”. CARBONELL, Miguel, *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2010, citado por el propio autor en el Prólogo que hiciera a VILABELLA ARMENGOL, Carlos M., *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. ¿Un nuevo paradigma?*, Editorial Mariel, México, 2014, p. 11. Para profundizar, consúltese VICIANO PASTOR, Roberto y MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en *El Nuevo Constitucionalismo en América Latina*, Corte Constitucional, Quito, 2010, pp. 9-44. CARBONELL, Miguel, “Los retos del constitucionalismo en el siglo XXI”, en *El Nuevo Constitucionalismo en América Latina*, op. cit., pp. 47-55. MÉNDEZ LÓPEZ, Josefina y CUTIÉ MUSTELIER, Danelia, “La participación popular en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Una mirada desde la perspectiva de los derechos”, *Revista Ius* 25, México, 2010, pp. 94-115. VILABELLA ARMENGOL, Carlos M., *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. ¿Un nuevo paradigma?*, cit. SOTILLO ANTEZANA, Aquiles R., *La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano*, cit. BARROSO, Luís R., *El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho. El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



de los Códigos le había dejado sumido²⁴; en contraste al modelo inicial de la ideología de los derechos humanos que caracterizó a los textos decimonónicos, contrarios a la protección de la familia y de sus miembros.

La trascendencia social de la familia justifica una regulación constitucional pormenorizada de ésta, así como la declaración de principios y protección de los derechos de sus miembros en el constitucionalismo que se viene gestando en los últimos decenios.

A los efectos de un estudio comparado, en el ámbito europeo se seleccionan los textos²⁵ que reflejan —en mayor medida— el proceso de especificación de los derechos humanos en la historia constitucional.

La Constitución de Portugal de 1976²⁶ consagra la protección de la familia y la infancia por parte de la Sociedad y el Estado, mantiene el derecho y deber de los padres en la educación de los hijos, y señala los derechos de los niños en el ámbito de la filiación. En ese sentido, protege el derecho a la identidad de origen; reconoce el valor social de la maternidad en un artículo dedicado en exclusivo a ésta y otorga dispensas pre y pos natales a la madre. Es la Constitución portuguesa el mejor reflejo del proceso de especificación de los derechos que, respecto a la infancia y a la mujer, venía suscitándose al hilo del expansionismo constitucional, y la incorporación de nuevos contenidos y sujetos.

La Constitución española de 1978 confirma el aludido proceso de vinculación de los derechos humanos a sus titulares como personas concretas. En esa idea establece que:

Los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil [...]. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. *Los niños gozarán de la*

²⁴ BARBER CÁRCAMO, Roncesvalles, “La Constitución y el Derecho Civil”, *Redur* No. 2, 2004, p. 40.

²⁵ Portugal, 1976 y España, 1978.

²⁶ Los artículos 36. (4-6), 67 y 69 de la Constitución portuguesa. Constitución portuguesa de 1976, (citado 20 de marzo de 2017), disponible en: www.viajeuniversal.com/portugal/constitucion1.htm

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



*protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*²⁷

El precepto anteriormente citado crea un marco jurídico de protección que incorpora los principios y normas del derecho internacional. Si bien la Constitución española de 1931 proclamó por primera vez el principio de igualdad ante la ley y colocó a los hijos bajo la protección de los padres y del Estado; el texto de 1978 dio “el primer paso hacia el modelo del menor como sujeto de derechos con el reconocimiento de las garantías procesales y de los derechos substantivos a todos los españoles”²⁸.

En el ámbito latinoamericano, se escogieron dos grupos de países: aquellos que incorporan una ampliación en la ratio de derechos y en la carga ideológica a través de la inclusión de normas-principio en las Constituciones²⁹ reformadas en los años ochenta, noventa y dos mil; y los textos constitucionales que muestran la expansión de la democratización en esa región, así como la existencia de varios casos de procesos constituyentes³⁰ en las últimas décadas.

La Constitución de Honduras de 1982 establece la protección estatal de la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia. Con esa finalidad, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Con carácter innovador, protege la unión de hecho entre las personas legalmente capaces para contraer matrimonio.

La Constitución salvadoreña de 1983 normativiza a la familia en la sección primera del capítulo II “Derechos sociales”. En el artículo 32 dispone:

²⁷ Artículo 39, incisos 2-4 de la Constitución española de 1978. Constitución española de 1978 (citado 2 de junio de 2017), disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

²⁸ PICONTO, Teresa, “Responsabilidad, protección y derechos de los menores”, en *Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Ignacio CAMPOY (coord.), Madrid, 2007, pp. 37-80.

²⁹ Estas son: Chile, 1980; Honduras, 1982; El Salvador, 1983; Guatemala, 1985; Nicaragua, 1987; Brasil, 1988; Colombia, 1991; Paraguay, 1992; Perú, 1993.

³⁰ Entre ellos destacan Ecuador, 2008; Bolivia, 2009; Venezuela, 2009.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado [...]. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.

A pesar del tono conservador en el que regula el matrimonio como fundamento de la familia, reconoce el carácter flexible en la regulación de las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer, consagrado en el artículo 33 del texto.

La Constitución de Nicaragua de 1987, en el capítulo IV dedicado a “los derechos de la familia”³¹, normativiza a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y su derecho a la protección del Estado. Regula el derecho a constituir una familia, la protección del matrimonio y la unión estable; garantiza la protección especial a la niñez. El texto nicaragüense, en la misma línea que los anteriores, reconoce el principio de igualdad en la filiación; protege la paternidad y maternidad responsable y el derecho de investigar la paternidad y la maternidad. Se pronuncia a favor de otros grupos vulnerables. La última reforma realizada al mismo³² —en el año 2014— introdujo leves modificaciones a los temas de familia vinculadas a su definición.

La Constitución de Brasil de 1988 en el capítulo VII dedica espacio a la protección de la familia y de los grupos vulnerables. Por su parte, el proceso de constitucionalización del Derecho en Colombia consagró la protección especial de la familia como “institución básica de la sociedad” en los artículos 5 y 42 de la Constitución de 1991. La Constitución de Paraguay de 1992 enarbola, en el artículo 54 realza la protección de la familia respecto a los grupos vulnerables.

³¹ Artículos 70-79 de la Constitución de Nicaragua, (citado 20 de marzo de 2017), disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

³² Artículo 71 de la Constitución de Nicaragua modificada. Reforma de 2014, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 32 de fecha 18 de febrero de 2014.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

El texto de Perú de 1993, en la misma línea de la Constitución de Paraguay respecto a la defensa de los derechos en situación, regula en los artículos 4 y 6 la protección especial por parte de la comunidad y del Estado al niño, al adolescente y a la madre.

Con mayor énfasis y extensión, la familia se normativiza en la Constitución de Ecuador de 2008; texto paradigmático que ofrece protección a grupos vulnerables en el artículo 47. El Estado, de manera conjunta a la sociedad y a la familia, garantizará políticas de prevención para las personas con discapacidad y su integración social. Otro aspecto que amerita resaltar es la forma flexible y abierta de normativización de la familia a tono con el derecho internacional de derechos humanos. El artículo 67 dispone que: “*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. [...]*”.

Como se puede apreciar, la Constitución ecuatoriana es referente significativo en torno a la normativización de la familia; regula de modo pormenorizado sus instituciones y la protección de sus miembros. Con ese propósito, acoge los principios que el *corpus iuris* internacional ha generado a través de la promulgación de microsistemas de derechos humanos.

La Constitución de Bolivia del 2009 individualiza la protección de los grupos vulnerables en virtud del establecimiento de secciones independientes. En la sección VI “Derechos de familia”, el artículo 62 dispone: “*el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades*”. La Constitución de Venezuela de 2009 en el capítulo V regula los derechos sociales, de las familias y de la infancia.

La normativización de la familia el constitucionalismo europeo refleja cierta parquedad en el tratamiento de la institución, que, si bien esboza definiciones medulares, no agota la generalidad de los aspectos que abarca su protección integral. En Latinoamérica se

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



ofrece una normativización exhaustiva y amplia de la familia: Honduras, Nicaragua, Ecuador, Bolivia y Venezuela con una detallada preceptiva jurídica atinente a las instituciones de familia, regulación de nuevas tipologías familiares, y protección de los derechos en situación (infancia, adolescencia, ancianidad y discapacidad).

El tratamiento jurídico de la familia en el constitucionalismo de Europa y América Latina se expresa en los siguientes aspectos:

1. Reflejo del proceso de especificación de derechos en cuanto a sus objetos y titularidad, que denotan un cambio en el modelo de constitución social.
2. Definición de la familia como fundamento de la sociedad en la generalidad de los textos analizados.
3. Reconocimiento de nuevas estructuras o modelos familiares que despiden la concepción del matrimonio como vía idónea para la formación de una familia.
4. Consagración del principio de igualdad de los hijos en la filiación.
5. Localización de la infancia en un capítulo o sección independiente que especifica los derechos del niño: Honduras, Ecuador, Bolivia; en un capítulo dedicado a la protección de los derechos de la familia y otros grupos vulnerables.
6. Protección a las personas que se encuentran en situación de desventaja por razón de sexo, género, edad, enfermedad o discapacidad.
7. Constitucionalización del principio de interés superior del niño.

Como puede observarse, en el contexto latinoamericano prevalece una regulación prolija de la familia y la protección de sus miembros en franca armonía con las nuevas tendencias del derecho familiar que entran en conexión con los principios constitucionales de libertad, autonomía e igualdad.

Coincido ANZURES GURRÍA, cuando plantea: “Si hoy en día la familia, ya no es sólo una figura de Derecho Privado, sino una institución de interés público, habría que decir que se trata de una institución, instituto o concepto reconocido in nuce en la Constitución que forma parte del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, (...) una garantía

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

institucional”³³ con cambios notorios en la sociedad actual, no solo en lo relativo al ámbito de su reconocimiento y positivización, sino además en cuanto a la regulación de las nuevas tipologías que genera la evolución de su concepto.

La idea de heterogeneidad de los modelos familiares permite pasar de una concepción estática a una percepción dinámica y longitudinal de la familia, donde el individuo construye su propia biografía a partir de distintas configuraciones con funcionamientos propios. Es lo que se ha denominado “desinscripción” del concepto tradicional de familia³⁴, debido al advenimiento de familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.”

De ahí, que la protección constitucional de la familia, de los sujetos más débiles, la igualdad en las relaciones familiares, la autonomía de la voluntad en materia de familia, y el interés superior del hijos resulten principios constitucionales de familia³⁵ a tenor de las tendencias que vienen evolucionando en el Derecho.

3. Pautas teóricas para la configuración del Derecho Constitucional Familiar

El Derecho Constitucional Familiar³⁶ asciende en los últimos decenios como resultado del desarrollo del Derecho Internacional de Derechos Humanos, la conversión de la

³³ Coincido con el profesor mexicano ANZURES GURRÍA en afirmar la ampliación o desplazamiento que experimenta la familia del ámbito civil al ámbito constitucional, pues si bien históricamente ha sido considerada una figura *ius privatista*; en la actualidad, las normas que la regulan ya no son únicamente de Derecho Privado, sino además constitucionales e, incluso, de Derecho Internacional Público. ANZURES GURRÍA, José J., “La familia. Una aproximación desde el Derecho Constitucional”, en *Revista Cubana de Derecho* No. 49, UNJC, enero-junio 2017, pp.182- 217.

³⁴ PÉREZ GALLARDO, Leonardo, “Las nuevas construcciones familiares en la sucesión *ab intestato*: en pos de superar los trazos hematológicos”, ponencia presentada en Seminario Hispano-Cubano de derecho Civil y Familiar, La Habana, 2019.

³⁵ El profesor chileno LEPIN MOLINA subraya que la igualdad, libertad, pluralismo democrático, interés del hijo, autonomía progresiva, corresponsabilidad parental, unidad familiar, respeto e intimidad son principios constitucionales con recepción en las normativas civiles y familiares. Al decir de LEPIN: “Un principio es un mandato dirigido al juez para darle contenido a la ley en el caso concreto, es decir, con base a una orientación determinada resuelva la controversia, en cada caso particular. LEPIN MOLINA, C., “Reformas a las legislaciones paterno-filiales. Análisis de la ley 20.680”, en *Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia* No. 61, Buenos Aires, 2013, pp. 243-264.

³⁶ Para profundizar en la configuración teórica y doctrinal del Derecho Constitucional Familiar como nueva disciplina, consúltese: LLOVERAS N., Salomón M., *El Derecho de Familia desde la Constitución Nacional, Universidad*, Buenos Aires, 2009, p. 45. GIL DOMÍNGUEZ, A., “El concepto constitucional de

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

familia en objeto de tutela constitucional, y su desplazamiento del ámbito civil a los predios del Derecho Público.

La incidencia del derecho internacional de derechos humanos en el Derecho Constitucional, y en el Derecho Familia, ubican a estas ramas en una relación de interacción que rebasa la simple jerarquía normativa.

La trascendencia social de familia como entidad sociológica regulada por el Derecho justifica la elevación de esta institución a las Constituciones normativas que posibilitan su democratización cuando los derechos fundamentales de sus miembros son protegidos a través del proceso de normativización constitucional, y la del derecho que la regula.

El Derecho Familiar se comienza a interpretar y aplicar desde la Constitución. La incidencia de la internacionalización de los derechos humanos en las relaciones familiares internas, sobre la base de la centralidad de la persona, genera una armonización de las regulaciones infraconstitucionales con los principios que emanan de la Carta Magna. Ello implica modelar jurídicamente a la familia de acuerdo a los principios que informan la organización política y social en el plano constitucional.

En esa línea, se definen las pautas teóricas que presuponen la configuración del Derecho Constitucional Familiar:

- ✓ Proceso de multiplicación y especificación de los derechos en relación a los contenidos y a los sujetos. Se extendió el contenido con la incorporación de nuevos derechos (económicos, sociales, y culturales; y derecho al medio ambiente, al desarrollo, a la integridad genética y el derecho a la paz). En relación a los sujetos, se reconocen derechos a grupos humanos que se encontraban en situación de vulnerabilidad (derechos en situación de la infancia

familia”, *Revista de Derecho de Familia*, Lexis, 1999. ZÚÑIGA, Y., TURNER, “Sistematización comparativa de la regulación de la familia en las constituciones latinoamericanas”, *cit.* LEPIN MOLINA, C., “Modificaciones a los efectos de la filiación. Una cuestión de principios”, *Revista de Derecho de Familia* N° 1, Thomson Reuters, La Ley, Santiago de Chile, 2014, p.139. TAPIA, M., “Constitucionalización del Derecho de Familia. El caso chileno: las retóricas declaraciones constitucionales frente a la lenta evolución social”, *Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria*, No. 61, Buenos Aires, 2011, p. 187. PARRA BENÍTEZ, Jorge, *Derecho de Familia*, segunda edición, Temis, Bogotá, 2017, pp 35-41; 46-48. VILLABELLA ARMENGOL, Carlos M., “El Derecho Constitucional Familiar en Europa y América Latina” ..., *cit.*

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

y la adolescencia, los adultos mayores, la ancianidad, las personas con discapacidad, entre otros).

- ✓ Extensión de la supremacía de la “Constitución formal” ubicada en la cúspide de la pirámide normativa, para aceptar junto a ella, la jerarquía de otras normas del derecho internacional de los derechos humanos reflejadas a través de tratados, declaraciones y convenciones, así como los pronunciamientos del Tribunal Europeo y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Familiar.
- ✓ Tutela de los nuevos derechos directamente justiciables en virtud de una concreta *interpositio legislatoris*, que precisa para su efectividad tanto de la labor especificadora del legislador como de la intervención del juez (eficacia directa de las normas constitucionales).
- ✓ Ampliación de los nuevos contenidos y principios constitucionales a leyes de desarrollo en materia familiar que afirmen el carácter garantista en la regulación de los derechos fundamentales para adaptar la legislación familiar a un “nuevo contexto constitucional material”.

4. **El concepto de familia en la Constitución cubana actual desde una perspectiva pluralista**

La anterior Constitución cubana de 1976 amparó un concepto de familia nuevo tipo, a través de cuatro preceptos constitucionales dedicados a establecer los principios generales que sustentan las instituciones del matrimonio y la filiación. Indica la profesora MESA CASTILLO³⁷ el paradigma de familia de nuevo tipo establecida legislativamente desde 1975- enmarcado en los patrones de la familia convencional.

Empero, la realidad socio-económica en Cuba ha cambiado, y en ella ha evolucionado el modelo de familia convencional ínsito en la sociedad cubana de 1976. Unido a ello, las tendencias en el orden internacional revelan la construcción de un nuevo constitucionalismo que protege los derechos de las personas ubicadas en situación de

³⁷ MESA CASTILLO, Olga, “Las salas de Justicia Familiar en Cuba: Una mirada histórica desde el Derecho Sustantivo de Familia”, en *Revista Cubana de Derecho* No. 49, enero-junio 2017, pp. 523.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



vulnerabilidad. Este nuevo paradigma constitucional se corresponde con la evolución histórica del Derecho Constitucional que muestra en una última fase de su desarrollo, una Constitución invasiva que penetra en todos los ámbitos del Derecho. El Derecho Familiar constituye uno de los ámbitos donde la penetración de las normas constitucionales cobra mayor intensidad, por devenir el concepto de familia en derecho fundamental en el segundo decenio de siglo XXI.

Si estamos hablando de un derecho fundamental de la persona, su ejercicio no podrá limitarse o restringirse, salvo en los casos o condiciones establecidos legalmente. Es justamente el espíritu del constituyente cubano actual al regular en el artículo 81 de la nueva Constitución cubana el derecho a fundar una familia desde una perspectiva pluralista que incluye nuevas formas de organización o nuevas tipologías familiares, estableciendo la especial protección que el Estado y las leyes, deben otorgar a las mismas. Dígase familias ensambladas o reconstituidas, familias monoparentales, familias derivadas de uniones convivenciales, en las cuales el hecho fundamente no es precisamente el matrimonio.

La no identificación de la familia y matrimonio como bienes jurídicos constituye un rasgo esencial del reciente texto constitucional. En este aspecto es necesario detenernos: familia y matrimonio no siempre constituyen una unidad. Si durante mucho tiempo en la historia constitucional cubana el matrimonio fue concebido como forma de fundar una familia. Hoy, las nuevas realidades sociales y culturales en Cuba rebasan esta concepción.

La idea de la Constitución como “un instrumento cuya flexibilidad y generalidad le permiten adaptarse a todos los tiempos y circunstancias, implica su interpretación teniendo en cuenta, (...) las mismas condiciones que existen al tiempo de su aplicación, como consecuencia de la evolución, transformación y el progreso de la sociedad, de

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

manera que, además de la cualidad de permanencia de la Constitución, ésta debe ser, flexible”.³⁸

En esa línea de pensamiento se renueva la Constitución cubana, al otorgar cobija a construcciones familiares devenidas del desarrollo social, lo cual colige su marcado carácter humanista e inclusivo. Por ello, Corresponde a los nuevos redactores del Código familiar cubano, en virtud de la disposición transitoria decimoprimer del texto - escribir con letra fina y legible el verdadero significado que el constituyente cubano de 2019 otorgó a la familia. Extender los principios y postulados generales a las leyes de desarrollo en Cuba, requiere cambiar de mentalidad, flexibilizar nuestras concepciones tradicionales, ajustarlas a los propios principios de igualdad y no discriminación previstos en el nuevo precepto 42 constitucional.

En esta loable tarea de perfeccionamiento normativo en Cuba, el ordenamiento jurídico ha de respaldar “una Constitución invasora, entrometida, persuasiva, CAPAZ de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales”³⁹; en aras de orientar al aplicador del Derecho (jueces o profesionales interesados en la solución de conflictos familiares) en la interpretación del Derecho Familiar cubano a tenor de los principios generales del derecho y los que para el Derecho Familiar contempla la Constitución cubana.

En efecto, las familias y el Derecho que la ampara en Cuba se constitucionalizaron, porque el concepto de familia se instituyó como núcleo esencial de la sociedad⁴⁰, garantía institucional, y como un derecho fundamental⁴¹ en una Constitución con perspectiva pluralista, a tono con las nuevas tendencias del Derecho Constitucional Familiar.

5. Conclusiones:

³⁸ RISSO FERRAND, Martín, “Hacia una interpretación constitucional. La realidad en Uruguay”, en *Estudios Constitucionales*, año 12, No. 1, 2014, p.246.

³⁹ GUASTINI, Ricardo, “La constitucionalización del ordenamiento jurídico”, en *Neoconstitucionalismo (s)*, Miguel CARBONELL (dir.), Madrid, UNAM-Editorial Trotta, 2006, p. 49.

⁴⁰ PARRA BENÍTEZ, Jorge, *Derecho de Familia*, *op.cit.* p. 34.

⁴¹ ANZURES GURRÍA, José J., “La familia. Una aproximación desde el Derecho Constitucional”, *op. cit.*, pp.182- 217.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



La conversión de la familia en objeto de tutela constitucional obedece al proceso de desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que oscureció las líneas que separan el Derecho Privado y el Constitucional. La evolución de este último ligada a la eclosión de tratados universales condicionó la existencia de un proceso de internacionalización que amparó la regulación de la familia en los organismos internacionales de derechos humanos.

El estudio comparado en el ámbito Europa y América Latina indica la presencia de dos modelos de normativización de la familia y los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes: el minimalista y expansivo. El primero, identifica a los textos europeos que esbozan definiciones básicas, sin adentrarse en los aspectos que comprende la protección integral de aquella. El segundo, caracteriza a los textos latinoamericanos que adoptan una regulación exhaustiva y amplia de las instituciones de familia, de las nuevas tipologías familiares, la protección de grupos vulnerables (infancia, adolescencia, ancianos y discapacitados), que reflejan el proceso de especificación de los derechos humanos.

La trascendencia social de la familia y su consideración como derecho fundamental revela la estrecha vinculación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Familiar; ramas jurídicas que hoy rebasan la simple relación de jerarquía e inciden en la configuración del Derecho Constitucional Familiar como nueva disciplina jurídica.

Las pautas teóricas para la configuración del Derecho Constitucional Familiar condensan los siguientes aspectos:

- ✚ El proceso de multiplicación y especificación de los derechos en relación a los contenidos y a los sujetos implicó por una parte, el reconocimiento de la familia como derecho fundamental; y por otra, la protección estatal a los grupos vulnerables o derechos en situación.
- ✚ La ampliación de la supremacía constitucional a tratados, declaraciones y convenciones, así como los pronunciamientos del Tribunal Europeo y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



ámbito del Derecho Familiar. Ello condicionó la incardinación de la familia en el Derecho Constitucional, así como la regulación de nuevas estructuras o modelos familiares en consonancia a Constitución invasiva que persuade las relaciones familiares.

La vigente Constitución cubana presenta un concepto de familia desde una perspectiva pluralista, a tono con los postulados de un nuevo constitucionalismo que ampara a la familia en Europa y América Latina, y atempera a la realidad cubana actual que impone al Derecho Constitucional Familiar nuevos desafíos en el siglo XXI.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu